REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

AUTO: **12**

REFERENCIA: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
CONVOCANTE: **OSCAR ALMANZA TORREGLOZA**
CONVOCADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
RADICADO: **050013331026 2012 – 00363**

ASUNTO: **APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO**

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

El señor Oscar Almanza Torregloza Sandra, a través de apoderados especiales, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante los Procuradores Judiciales Administrativos, con el fin de que, en audiencia con el convocado Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional, se formularan, escucharan y discutieran propuestas para lograr un acuerdo respecto a las sumas pretendidas por el convocante por concepto de los daño patrimoniales y extramatrimoniales que le fueron causados por las lesiones padecidas cuando prestaba el servicio militar obligatorio como consecuencia de un disparo.

Como fundamento de su solicitud, los apoderados del convocante, manifiesta que el joven Oscar Almanza Torregloza, ingresó al Ejercitó Nacional a prestara el servicio militar obligatorio, para lo cual le practicaron los exámenes médicos pertinentes que resultaron normales. El 30 de enero de 2012, estando prestando su servicio de centinela accidentalmente se accionó su arma de dotación propinándose un disparo en la pierna izquierda.

El 27 de julio de 2012 se realizó la junta médica laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante Acta No. 53217, le diagnosticó las lesiones sufridas y le asignó como pérdida de la capacidad laboral el 25.17%.

1.1 Trámite de la solicitud de conciliación

Los apoderados de la parte convocante presentó ante la Procuraduría de reparto la solicitud de conciliación el día 29 de agosto de 2012[1], correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 109 Judicial I Administrativa, la que, por auto del 152 de septiembre de 2012, dio inicio a dicho trámite, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial Acta No. 241 del 13 de noviembre de 2012, en la que las partes manifestaron lo siguiente:

> *"…**PRETENSIONES: PRIMERA**, la convocada responda por los daños patrimoniales y extramatrimoniales que le fueron causados por las lesiones padecidas mientras se encontraba el soldado OSCAR ALMANZA TORREGLOZA prestando el servicio militar obligatorio. SEGUNDA: Por perjuicios morales equivalentes a 100 SMMLV es decir la suma de $56.670.000.oo. TERCERA: Daño en la vida de relación el equivalente a 100 SMMLV es decir la suma de $56.670.000.oo. CUARTA: Por perjuicios materiales en la*

[1] Folio 2.

moralidad de lucro cesante la suma de $34.894.189.oo Estimación razonada de la cuantía mayor $34.894.198.oo."

(…)

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad ***CONVOCADA*** *con el fin de que la decisión tomada, frente a las pretensiones incoadas, quien manifiesta: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional en sesión del 25 de octubre de 2012, autorizó conciliar el presente asunto bajo los siguientes parámetros: Para el señor OSCAR ALMANZA TORREGLOZA en calidad de lesionado y por concepto de perjuicios morales el equivalente a 8.5 SMMLV. Para el OSCAR ALMANZA TORREGLOZA en calidad de lesionado y por concepto de Daño a la Vida en relación al equivalente a 8.5 SMMLV. Y por concepto de perjuicios materiales para el señor OSCAR ALMANZA TORREGLOZA en calidad de lesionado la suma de $10.427.452.oo Las presentes sumas serán canceladas dentro de los 10 meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro ante la entidad. Devengando intereses corrientes los seis primeros meses y posteriormente intereses moratorios hasta el pago efectivo de la obligación. Para que la entidad proceda al pago de la obligación contenida en el presente acuerdo la parte convocante deberá presentar la cuenta de cobro ante la entidad con el cumplimiento de los requisitos de ley (…) Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: Se acepta la fórmula de arreglo presentada por la apoderada de la entidad convocada…"*

Mediante oficio PJA – 109-332065, recibido el día 14 de noviembre 2012, la Procuraduría 109 Judicial I Administrativa remitió la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, asignándosele su conocimiento a este Despacho Judicial.

2. Consideraciones

Corresponde definir si el acuerdo contenido en el Acta No. 241 del 13 de noviembre de 2012, suscrito por los apoderados judiciales del señor Oscar Almanza Torregloza y del Ministerio de Defensa Nacional, está ajustado a derecho y por lo tanto hay lugar a aprobarlo, o si por el contrario, debe ser improbado.

Pues bien, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reformatoria de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableció que *"… cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."*

Esta norma fue reglamentada a través del Decreto 1716 de 2009 y en el artículo 2° dice:

"Asuntos Susceptibles de Conciliación Extrajudicial en Materia Contencioso Administrativo. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado."

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, *"Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción"* , y, en concordancia con las disposiciones del artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 *"El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación."*.

Ahora, los presupuestos para que el Juez Administrativo pueda impartir aprobación a un acuerdo conciliatorio han sido señalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la siguiente manera: (i) que las partes estén debidamente representadas; (ii) que ellas tengan capacidad o que estén facultadas para conciliar; (iii) que los derechos que se pretenden conciliar sean de carácter disponible; (iv) que la acción no haya caducado; (v) que lo que se reconoce patrimonialmente tenga pleno soporte probatorio y; (vi) que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público[2].

En el caso que nos ocupa, la representación de las partes quedó debidamente acreditada, como quiera que obra a folio 10 poder que otorgó Oscar Almanza Torregloza a los abogados José Fernando Martínez A. y Cristian Alonso Montoya Lopera para representarlo en el trámite de conciliación que se adelanta.

Así mismo, a folio 37 obra poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerios de Defensa Nacional, a la abogada Andrea Isaza Muñoz, para representar a la entidad en el trámite de conciliación que se adelanta.

En lo que concierne a los derechos sobre los que versa la conciliación, se tiene que los mismos son de carácter eminentemente patrimonial y por lo tanto, válidamente disponible por las partes.

En cuanto a la caducidad, se evidencia que la fecha de ocurrencia de los hechos que se reclaman fue el 30 de enero de 2012 y la solicitud de conciliación se radicó ante las Procuradurías Judiciales Administrativas el día 29 de agosto de 2012, según se observa a folio 2 del expediente, lo que da a entender que se encuentra dentro del término legal, razón por la cual habrá de aprobarse el presente acuerdo conciliatorio.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al material probatorio con el que se pretende respaldar la obligación a conciliar, se tiene que el mismo es documental y está constituido por los siguientes elementos:

- Copia del informe administrativo por lesiones No.004, efectuado por el BAEEV No. 5 "BG Juan José Reyes Patria", el que da cuenta de la lesión que se causó Almanza Torregloza Oscar.
- Acta No. 53217 del 27 de julio de 2012, en la que consta que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional realizó junta médica laboral, se diagnosticó las lesiones sufridas a Oscar Almanza Torregloza y le asignó como pérdida de la capacidad laboral el 25.17%.

En consecuencia, ante la oportunidad del acuerdo y el cumplimiento de los requisitos legales antes anotados, el Juzgado Veintiséis Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que llegaron los apoderados judiciales del señor Oscar Almanza Torregloza y la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, ante la Procuraduría 109 Judicial I Administrativa, el día 13 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional pagara al señor OSCAR ALMANZA TORREGLOZA en calidad de lesionado y por concepto de perjuicios morales el equivalente a 8.5 SMMLV; por concepto de Daño a la Vida el equivalente a 8.5 SMMLV y; por concepto de perjuicios materiales la suma de $10.427.452.oo Las presentes sumas serán canceladas dentro de los 10 meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro ante la entidad.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, octubre 21 de 2009.

TERCERO: El acta de acuerdo conciliatorio obrante a folio 34 de esta actuación, que data del 13 noviembre de 2012, y el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Por Secretaría, para el cabal cumplimiento de lo acordado por las partes y lo dispuesto en esta providencia, se expedirán las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, cuando así acontezca.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DIAZ VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ
Secretaria